

## Movimiento feminista

María Elena Oddone

### • Violaciones Específicas de los derechos humanos de la mujer a causa de la violencia en la familia

El derecho a la salud es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25) para todas las personas y se relaciona con un bienestar integral del ser humano. Salud es integridad orgánica, un estado en el que el ser humano ejerce la plenitud de sus funciones.

El derecho a la salud de la mujer encontró su consagración explícita en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconociendo que la cuestión de género impide un carácter específico a la manera de enfermar y morir de las mujeres. La salud de la mujer en ese sentido tiene dos importantes determinantes: el dato biológico y su condición social discriminada y oprimida. La violencia contra la mujer en la familia y los atentados contra la salud, resultante de ésta, confirman lo dicho.

Comúnmente aun cuando se admite que la violencia contra la mujer pone en peligro su vida, el problema en el plano jurídico se reduce al delito de lesiones personales, entendiendo por lesión cualquier daño a la integridad psicofísica del otro y manejando los términos de daño en el cuerpo. Para poder estudiar la infinita variedad de manifestaciones de la violencia se ha utilizado el criterio de ubicar el daño en las dimensiones de la salud: lo físico y lo psíquico. Así se llega a la separación de la violencia física de la psicológica, aun cuando el maltrato físico implica también el daño psicológico de la víctima.

En el Código Penal argentino la clasificación de le-

siones leves, graves y gravísimas según la capacidad de la víctima para el trabajo es incompleta, porque no se tiene en cuenta el daño psicológico. Es evidente que no se refiere a la violencia familiar. De ahí que sea tan necesaria la modificación.

### • El maltrato psicológico

Estos atentados afectan las funciones psíquicas de la mujer, su salud psíquica y en particular su salud sexual. No tiene señales externas. Los efectos inmediatos son el miedo, la angustia, la falta de autonomía volitiva y la disminución de la capacidad de resistir. Los daños psíquicos no tardan en manifestarse cuando la presión psicológica es continuada. Estos daños son histeria y traumatismos. A largo plazo aparece el alcoholismo, la toxicomanía y la depresión con intentos de suicidio.

A esta clase de maltrato se lo denomina también afectivo, emocional o moral para designar la parte afectada del ser humano. En la relación familiar y conyugal violenta, el maltrato psicológico es la norma, lo cotidiano, interrumpida por episodios de violencia física.

En la gran variedad de agresiones contra la salud psíquica de la mujer se incluyen manifestaciones de maltrato verbal como gritos, amenazas, críticas denigrantes dichas ante terceros

y disminución o supresión del dinero necesario para vivir.

Cuando una mujer es psicológica y económicamente dependiente de su marido o compañero estas amenazas implican niveles muy altos de presión psicológica, facilitando de esa manera el ejercicio abusivo del poder por quien lo ejerce en la familia.

### • El incumplimiento del deber de asistencia familiar.

Las diferentes modalidades de abandono se consideran maltrato e inciden en la salud física y en la integridad psíquica de la mujer. El incumplimiento del deber de asistir a la cónyuge con los alimentos puede poner en peligro su salud física, sobre todo cuando se trata de una mujer de edad o enferma. Cuando se trata de una mujer joven con niños pequeños, el incumplimiento del deber de asistencia familiar, además de ser un delito constituye un maltrato para el grupo familiar. Los niños perjudicados pueden sentirse muy afectados, teniendo en cuenta que es imprescindible para ellos la imagen íntegra de su padre.

### • El abuso sexual

Es un grupo especial de manifestaciones de la violencia psicológica contra la mujer en la familia. Consiste en el asedio a la mujer en momentos indeseados, en

burlarse de su cuerpo al comparar, en ignorar las necesidades sexuales de ella y a forzarla después de haberla hecho víctima de la violencia física. Estos abusos son frecuentes y hacen imposible una salud sexual sana.

### • La libertad de la mujer y la violencia en el hogar

El artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagró la libertad fundamental de las personas al decir: "Todos los seres humanos nacen libres...". Al mismo tiempo legitimó la lucha contra las restricciones de la libertad en su artículo 3º: "Todo individuo tiene derecho a la libertad". Se definió que la libertad es el atributo de la persona a manifestar su voluntad y de dirigirse sin otro límite que el derecho ajeno (art. 29) o sea que la libertad es la autodeterminación de la persona.

Esta idea de la libertad quedó desarrollada en todo el articulado como el componente inevitable de todos los derechos. De ahí que la Carta es no solamente de los "derechos humanos" sino también de las libertades fundamentales: uno de esos derechos-libertades es el de libre circulación (art. 13), otro el derecho a la libre elección del trabajo (art. 23). Las conductas que atentan contra esos derechos son delitos que afectan la autonomía personal.

La violencia en el hogar

afecta con frecuencia esta libertad de movimiento de la mujer dentro y fuera del matrimonio. En su vida cotidiana ella puede verse restringida de muchas maneras: el marido no le permite estudiar, salir a trabajar y a veces ni siquiera salir de la casa bajo el pretexto de que descuidaría a los hijos y a la casa. Así, por medio del chantaje emocional, se limita su capacidad de desplazarse y de irrumpir en espacios diferentes al doméstico.

### • La libertad sexual

La obligatoriedad de las relaciones sexuales en el matrimonio establecidas por ley (débito conyugal) legitima el empleo de la violencia contra la mujer, y exime de sanción hechos normalmente punibles. La violación es un delito dentro y fuera del matrimonio. Cuando se perpetra dentro de una relación de convivencia no es penalizada porque se alega que se ha ejercido un supuesto derecho. El patrón jurídico le impide a la mujer la libertad de conducirse con autonomía en las relaciones sexuales.

En las sociedades en las que existe el derecho del hombre sobre el cuerpo de su esposa, como las sociedades occidentales, el aparato social, jurídico y normativo, garantiza la exposición regular de las mujeres al coito y consecuentemente a un riesgo de embarazo. La falta de una política de educación

sexual y de anticoncepción complementa el propósito de los estados de asegurarse la reproducción. Como el matrimonio es el lugar preferencial para la reproducción, la sociedad patriarcal está interesada en la preservación de su privacidad y lo protege contra injerencias ajenas que puedan alterar este orden de cosas.

### • Violaciones al derecho humano a la planificación familiar

Los diferentes documentos de las Naciones Unidas reiteran que aunque la formulación de las políticas de población son un derecho soberano de cada Estado, la planificación familiar es un derecho humano fundamental. Encontramos una explícita contradicción entre estos dos derechos. Para que tenga vigencia el segundo se debería derogar el primero. La razón de Estado no debe estar por encima de la razón individual. Vigentes ambos derechos, prevalecerá el más fuerte: el Estado.

Se alega que el reconocimiento del derecho de los Estados a promover las políticas de población es más antiguo que el reconocimiento del derecho de los individuos a regular su fecundidad. Este último nació del estudio de la vida de las mujeres al constatar que la capacidad de éstas para ejercer todos sus derechos, se vería seriamente comprometida si no tienen la capacidad de controlar su propia fecundidad.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ha sido calificada como la declaración universal de los derechos de la mujer, relaciona directamente la planificación familiar con la salud.

(continuará)